

SECRETARIA. A despacho del titular, escrito allegado por el señor Carlos Laureano Obregón Ibarra. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2312

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA Y OTROS

CAUSANTES: GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON Y CARLOS OBREGON

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00202-00

Allega registro civil de nacimiento el señor Carlos Laureano Obregón Ibarra, mediante el cual acredita su calidad de heredero de los causantes GERTRUDIS IBARRA DE OBREGÓN Y CARLOS OBREGÓN, será incorporado al interior del presente asunto para que obre y conste, así mismo se hace necesario indicarle al señor Obregón Ibarra que no cuenta con derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso; razón por la cual deberá actuar a través de apoderado judicial al interior del presente tramite sucesorio, sin embargo se advierte que al mismo tiempo allega escrito solicitando amparo de pobreza, el despacho accederá con lo requerido y oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali, para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados por el señor Carlos Laureano Obregón Ibarra, para que obren y consten al interior del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de los causantes GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON Y CARLOS OBREGON, al señor CARLOS LAUREANO OBREGÓN IBARRA, en calidad de hijo. (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONCEDER al señor CARLOS LAUREANO OBREGÓN IBARRA, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarias de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración del señor CARLOS LAUREANO OBREGÓN IBARRA, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución para que lo represente, en el presente proceso, en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.